



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1633 30 DIC. 2013

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 expedido por el Secretario Distrital de Planeación, por el cual emitió concepto desfavorable para la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital de los predios localizados en la Carrera 5 No. 17-59 y Calle 18 No. 5-49”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto Distrital 550 de 2006 y el Decreto Distrital 320 de 2012 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 12 de abril de 2013 a través de las radicaciones No. 1-2013-28504 y 1-2013-28505, el señor Álvaro Ramón Younes Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.170.410 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Gran Logia de Colombia solicitó la exclusión del inventario de bienes de interés cultural de los predios ubicados en la Carrera 5 No. 17-69 FMI 50C426363 y Calle 18 No. 5-49 FMI 50C472979 de propiedad de la mencionada entidad (folios 1, 2 y 5).

Que el 31 de octubre de 2013, el Secretario Distrital de Planeación expidió la comunicación 2-2013-65600 a través del cual *“acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital y le informa que la calidad de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital asignada a los predios de la referencia, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606/2011, acogido por el Decreto Distrital 364 de 2013”* e informó que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación emitió la citación para notificación personal del mencionado oficio (folio 91).

Que el 21 de noviembre de 2013, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el aviso de notificación No. 2-2013-69370 del contenido de la comunicación referida, el cual fue recibido el 25 de noviembre de 2011, en la dirección indicada en la solicitud inicial, toda vez que no hubo comparecencia a notificación personal (folio 92).

Que el 11 de diciembre de 2013 a través de la radicación No. 1-2013-74501, el doctor Luis Gilberto Ortegón Ortegón¹, identificado con la cédula de ciudadanía 7.307.351 de Chiquinquirá, portador de la

¹ En calidad de apoderado de la Gran Logia de Colombia según poder especial conferido por el señor Álvaro Younes Arboleda, en su calidad de representante legal, ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá el 9 de diciembre de 2013 (folio 107).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



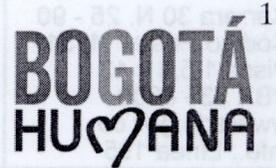
SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1633 30 DIC. 2013

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 expedido por el Secretario Distrital de Planeación, por el cual emitió concepto desfavorable para la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital de los predios localizados en la Carrera 5 No. 17-59 y Calle 18 No. 5-49”

Tarjeta Profesional No. 86834 del Consejo Superior de la Judicatura interpuso recurso de reposición contra el citado oficio, con los argumentos que se resumen a continuación (folios 102 a 107):

Indicó que la “Administración Distrital” en la sesión ordinaria No.2 del 12 de junio de 2013, no realizó pronunciamientos frente a la totalidad de los argumentos presentados por el interesado mediante las radicaciones Nos. 1-2013-28504, 1-2013-28505 y 1-2013-40878, razón por la cual el fundamento para dicha decisión es incompleto “lo que evidencia un riesgo de omisión por parte de la Administración Distrital”.

Precisó que la solicitud de exclusión pretendía la revisión de los criterios de valoración establecidos en el Decreto 190 de 2004 y la respectiva ficha de valoración de cada inmueble y que además se presentaron otros criterios en materia de política pública de renovación urbana y afectación de VIS, respecto de los cuales tampoco hubo pronunciamiento.

Señaló que existe desigualdad entre los criterios de valoración frente a otros casos como los proyectos de renovación urbana “Estación Central”, “Triángulo de Fenicia” y el proyecto Manzana 5 en los cuales fueron objeto de exclusión numerosos inmuebles de interés cultural, con el fin de generar proyectos integrales.

Asimismo, luego de citar apartes de la sesión ordinaria del 2 de agosto de 2012 expresó que los inmuebles excluidos en los proyectos allí mencionados cuentan con “valores similares o mayores que los inmuebles de los cuales la Gran Logia de Colombia ha solicitado su exclusión” situación que evidencia un trato diferenciado en la aplicación de los criterios normativos y de valoración a pesar de que las circunstancias fácticas y argumentos presentados son similares a los de los citados proyectos con lo cual se vulnera el derecho a la igualdad establecido en la Constitución Política. Por lo tanto, precisa la relevancia de que la Administración Distrital examine la solicitud de exclusión presentada por su representada bajo los mismos criterios técnicos y normativos y garantizar así la efectividad de dicho derecho, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011.

Manifestó también, que la Secretaría Distrital de Hábitat afectó con la condición de desarrollo prioritario a los inmuebles ubicados en la carrera 5 No. 17-79, Calle 18 No. 5-35, los cuales son colindantes con los inmuebles de interés cultural solicitados en exclusión, todos de propiedad de la Gran Logia de Colombia y que esta circunstancia refleja una amplia desventaja sobre dichas propiedades por cuanto de una parte lo que está sometido a tratamiento de conservación no puede ser modificado o desarrollado y por otra, el área libre está afectada para desarrollo prioritario, lo cual

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CFR259292



CO-SC-CFR259292



GP-CFR259293

BOGOTÁ²
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1633 30 DIC. 2013

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 expedido por el Secretario Distrital de Planeación, por el cual emitió concepto desfavorable para la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital de los predios localizados en la Carrera 5 No. 17-59 y Calle 18 No. 5-49”

además de atentar contra los derechos de propiedad y libre asociación, representa una extralimitación de poder.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 y la exclusión de Bienes de Interés Cultural de los inmuebles de propiedad de la Gran Logia de Colombia ubicados en la carrera 5 No. 17-69 con Matrícula Inmobiliaria No.50C-426363 y calle 18 No. 5-49 con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-472979 del listado del Decreto Distrital 606 de 2001.

Que el 18 de diciembre de 2013, a través del memorando No. 3-2013-15608 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana remitió el expediente contentivo de la actuación administrativa que culminó con el oficio objeto de reposición, con el fin de tramitar el recurso interpuesto (folio 115).

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Aclaración previa

Previo al análisis del recurso interpuesto, se advierte que la solicitud de exclusión del inventario de bienes de interés cultural fue presentada el 12 de abril de 2013, es decir, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tal motivo, a la actuación que nos ocupa le es aplicable la citada ley.

La norma citada dispone:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

2. Procedencia

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CFR259292



CO-SC-CFR259292



GP-CFR259293

BOGOTÁ³
HUMANANA



Resolución No. 1633 30 DIC. 2013

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 expedido por el Secretario Distrital de Planeación, por el cual emitió concepto desfavorable para la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital de los predios localizados en la Carrera 5 No. 17-59 y Calle 18 No. 5-49”

El recurso de reposición presentado por el doctor Luis Gilberto Ortegón, es procedente en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo señalado en el oficio recurrido.

3. Requisitos

De conformidad con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

4. Oportunidad

Sobre la oportunidad para la presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)” (Sublínea y negrilla fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1633 30 DIC. 2013

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 expedido por el Secretario Distrital de Planeación, por el cual emitió concepto desfavorable para la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital de los predios localizados en la Carrera 5 No. 17-59 y Calle 18 No. 5-49”

Así, para determinar si el recurso de reposición fue presentado en oportunidad es necesario revisar el proceso de notificación del oficio 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013:

El 7 de noviembre de 2013, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana a través de la comunicación No. 2-2013-66896 remitió la citación para notificación personal del oficio 2-2013-65600 al apoderado constituido por la Gran Logia de Colombia para el trámite de exclusión, la cual fue recibida el 12 de noviembre de 2013, según sello impreso en el documento de recibido (folio 91).

Transcurridos los 5 días sin comparecencia para notificación personal, la misma Dirección emitió el oficio No. 2-2013-69370 del 21 de noviembre de 2013, contentivo de la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69² de la Ley 1437 de 2011, el cual fue recibido el 25 de noviembre de 2013 según sello impreso en el documento de recibido (folio 92).

De esta manera, en atención al artículo 69 citado la notificación por aviso se entiende surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega, es decir, el 26 de noviembre de 2013, por lo cual los 10 días hábiles para la interposición del respectivo recurso establecidos por el artículo 76 otrora referido vencieron el 10 de diciembre de 2013.

Es así que presentado el escrito de reposición el 11 de diciembre de 2013 (folio 102), éste se tiene como extemporáneo, siendo procedente su rechazo en los términos del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima que hay lugar al rechazo del recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ⁵
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 DIC. 2013

Resolución No. 1633

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013 expedido por el Secretario Distrital de Planeación, por el cual emitió concepto desfavorable para la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital de los predios localizados en la Carrera 5 No. 17-59 y Calle 18 No. 5-49”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el abogado Luis Gilberto Ortegón Ortegón, en representación de la Gran Logia de Colombia contra la comunicación No. 2-2013-65600 del 31 de octubre de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión al abogado Luis Gilberto Ortegón Ortegón, identificado con la cédula de ciudadanía 7.307.351 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 86834 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la Gran Logia de Colombia, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Devolver el expediente a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, una vez en firme la presente decisión.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:
Revisó:
Proyectó:

Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaría Jurídica
Adriana del Pilar Vergara Sánchez -Directora de Trámites Administrativos
Samaris Ceballos García- Profesional Especializado

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ⁶
HUANA